



**Tribunal de Fiscalización Ambiental
Sala Especializada en Minería, Energía,
Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios**

RESOLUCIÓN N° 291-2025-OEFA/TFA-SE

EXPEDIENTE N° : 0120-2021-DSEM-CELE
ADMINISTRADO : EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A.
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL

SUMILLA: *En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02 del 16 de abril de 2025, en los seguidos bajo el Expediente N° 19064-2024-13-1853-JR-CA-01, expedida por el Primer Juzgado Especializado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que concede una medida cautelar innovativa a favor de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., se declara la suspensión de los efectos de la Resolución N° 678-2024-OEFA/TFA-SE del 20 de setiembre del 2024 hasta que se resuelva en definitiva el expediente principal o se deje sin efecto, declare nula o revoque la referida medida cautelar.*

Lima, 13 de mayo de 2025.

I. ANTECEDENTES

I.1 Sobre la única medida preventiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 00187-2021-OEFA/DSEM del 16 de noviembre de 2021

1. Mediante Resolución N° 00187-2021-OEFA/DSEM del 16 de noviembre de 2021¹ (en adelante, **RDSEM 187-2021**), la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (**DSEM**) ordenó a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.² (en adelante, **Egesur**), la siguiente medida preventiva:

Cuadro N° 1: Detalle de la medida preventiva

N°	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	Egesur debe implementar controles de ruido eficaces, que permitan minimizar los niveles de ruido y eliminar	El cronograma de trabajo deberá ser presentado en quince días (15) hábiles, contados desde el día	Luego de aprobado el cronograma de trabajo por la Autoridad de Supervisión, el administrado deberá

¹ Notificada el 18 de noviembre de 2021.

² Mediante Resolución Ministerial N° 554-2007-MEM/DM, se modificó la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía en la Central Térmica Calana consistente en la reubicación geográfica de los grupos y equipos para la generación al distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica, así como el cambio de denominación a Central Térmica Independencia.

N°	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	<p>el tono audible en 3,15 kHz en el entorno de la CTI (ex C.T. Calana) cuando dicha central genera energía eléctrica, de tal forma que no superen los ECA ruido en horario diurno para zona de aplicación residencial.</p> <p>Egesur deberá presentar un cronograma de trabajo sustentado a fin de proponer un plazo para la implementación de la presente medida, el cual estará sujeto a la aprobación de la DSEM.</p>	siguiente de la notificación de la RDSEM 187-2021.	<p>presentar mensualmente a la DSEM, un informe que contenga el avance del cumplimiento del cronograma de trabajo.</p> <p>Se precisa que, el último informe mensual que presente Egesur incluirá un informe consolidado de todas las actividades realizadas, a través de la mesa de partes virtual: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite</p>

Fuente: RD 187-2021

Elaboración: Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)

2. Posteriormente, a través de la Resolución N° 0001-2022-OEFA/DSEM del 12 de enero de 2022³ (**RDSEM 0001-2022**), la DSEM concedió a Egesur una prórroga de treinta (30) días hábiles —contados desde el día siguiente de la notificación de la RDSEM 001-2022— para presentar el cronograma del plan de trabajo a fin de cumplir con la medida preventiva ordenada.
3. El cronograma de trabajo presentado por Egesur mediante escrito del 1 de marzo de 2022⁴, fue aprobado parcialmente mediante la Resolución N° 00051-2022-OEFA/DSEM del 4 de abril de 2022⁵ (en adelante, **RDSEM 0051-2022**), precisándose que en un plazo de ochenta y dos (82) días hábiles deberá concluir con la ejecución de la etapa de estudio de control de ruidos y, luego de ello deberá presentar un nuevo cronograma de trabajo de la implementación de control de ruidos.
4. A través de su escrito del 18 de abril de 2022⁶, Egesur presentó un recurso de reconsideración contra la RDSEM 0051-2022 —solicitando que se consideren las fechas inicialmente propuestas en su cronograma de trabajo para el cumplimiento de la medida preventiva—, el cual fue declarado fundado por la DSEM mediante la Resolución N° 0084-2022-OEFA/DSEM del 11 de mayo de 2022⁷ (en adelante, **RDSEM 0084-2022**). En consecuencia, se modificó el plazo establecido para las etapas: "*Estudio para la implementación de control de ruidos para la CTI*" y

³ Notificada el 13 de enero de 2022.

⁴ Registro N° 2022-E01-017828.

⁵ Notificada el 7 de abril de 2022.

⁶ Registro N° 2022-E01-035010.

⁷ Notificado el 17 de mayo de 2022.

"Ejecución del servicio de estudio de control de ruidos para la CTI", hasta el 14 de junio de 2022 y 06 de octubre de 2022, respectivamente.

5. En atención a ello, el administrado presentó su propuesta de cronograma⁸, el cual fue aprobado con la Resolución N° 00018-2023-OEFA/DSEM del 30 de enero de 2023⁹ (en adelante, **RDSEM 0018-2023**).
6. Luego de ello, Egesur solicitó una ampliación de plazo de seis (6) meses para culminar con las actividades de la etapa "Ejecución del servicio de implementación de control de ruidos en la CTI", a fin de cumplir con la medida preventiva¹⁰. Esta solicitud fue atendida por la DSEM con la Resolución N° 0005-2024-OEFA/DSEM del 4 de enero de 2024¹¹ (en adelante, **RDSEM 0005-2024**), otorgándole como plazo máximo hasta el 23 de julio de 2024.
7. Con escrito del 3 de mayo de 2024¹², Egesur solicitó que se revoque la medida preventiva ordenada en la RDSEM 187-2021 y, que se deje sin efecto los actos emitidos en razón de ella. Esta solicitud fue declarada improcedente a través de la Resolución N° 0141-2024-OEFA/DSEM del 5 de junio de 2024¹³ (en adelante, **RDSEM 0141-2024**).
8. El 27 de junio de 2024¹⁴, Egesur interpuso recurso de apelación contra la RDSEM 0141-2024, el cual fue declarado improcedente por el TFA mediante la Resolución N° 678-2024-OEFA/TFA-SE del 20 de setiembre de 2024 (en adelante, **RTFA 678-2024**), debido a que la RDSEM 187-2021 no fue impugnada oportunamente, por lo que, dicho acto se encontraba firme en sede administrativa.

I.2 Sobre el proceso contencioso administrativo

9. El 06 de febrero de 2025, Egesur presentó ante el Primer Juzgado Especializado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima una solicitud de medida cautelar innovativa a su favor, en los seguidos en el Expediente N° 19064-2024-13-1853-JR-CA-01, a fin de que se suspendan los efectos de la RTFA 678-2024, la misma que fue concedida a través de la Resolución N° 02 del 16 de abril de 2025, tal como se observa a continuación:

⁸ Registro N° 2022-E01-108855.

⁹ Notificado el 31 de enero de 2023.

¹⁰ Registro N° 2023-E01-545211.

¹¹ Notificado el 5 de enero de 2024.

¹² Registro N° 2024-E01-055080.

¹³ Notificado el 5 de junio de 2024.

¹⁴ Registro N° 2024-E01-072686.

Imagen N° 1: Extracto de la Resolución N° 02

VIGESIMO: En ese contexto, al evidenciarse, que a la medida cautelar solicitada, concurren todos los requisitos que exige el artículo 38 del TUO de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584.

Por los fundamentos antes expuestos, Se resuelve:

1. **CONCEDER** la Medida Cautelar Innovativa, solicitada por la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA DEL SUR SA – EGESUR**, contra el **ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL – OEFA**, en consecuencia:
2. **DISPONGO SUSPENDER** los efectos de la Resolución N° 678-2024-OEFA/TFA-SE del 20 de setiembre del 2024, mediante la cual se confirmó declarar improcedente la solicitud de revocación de la medida preventiva ordenada por Resolución N°187-2021-OEFA/DSEM, hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal;
3. **ORDENO al OEFA se abstenga** de continuar o de iniciar cualquier acción orientada a exigir el cumplimiento o sancionar cualquier inobservancia de la Resolución N° 00187-2021-OEFA/D SEM y **suspenda** cualquier medida que haya adoptado con la misma finalidad, hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal.
4. **FIJESE** como **CONTRACAUTELA** la suma de S/100,000.00 (Cien mil soles) con el objeto de asegurar al afectado el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causar la ejecución de la medida cautelar.
5. **Notifíquese** a la solicitante y a la demandada para su debido cumplimiento.

Fuente: Resolución N° 02 del Primer Juzgado Especializado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

10. Finalmente, mediante Memorando N° 00376-2025-OEFA/PRO¹⁵, la Procuraduría Pública del OEFA puso en conocimiento del TFA de la medida cautelar concedida a favor de Egesur en el marco del procedimiento contencioso administrativo seguido en el Expediente N° 19064-2024-13-1853-JR-CA-01.

¹⁵ Con registro N° 2025-I01-018482.

II. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

11. En el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú se consagra la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, estableciéndose que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco modificar sentencias ni retardar su ejecución¹⁶.
12. Del mismo modo, en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹⁷, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se prescribe el carácter vinculante de las decisiones judiciales, señalando que toda persona o autoridad se encuentra obligada a cumplir con lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, dado que podría significar un desacato a dicho mandato.
13. En consecuencia, ante las decisiones emanadas del órgano jurisdiccional, la autoridad administrativa —como es el caso del TFA— **se encuentra impedida de calificar el contenido y fundamentos de dichos pronunciamientos**, así como restringir sus efectos o interpretar los alcances, debiendo acatar la decisión judicial.
14. Por tanto, en estricto cumplimiento del mandato establecido en la Resolución N° 02 del 16 de abril de 2025, emitida por el Primer Juzgado Especializado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, corresponde que esta Sala declare la suspensión de los efectos de la RTFA 678-2024 hasta que se emita una sentencia definitiva en el expediente principal o se deje sin efecto, declare nula o revoque la referida medida cautelar¹⁸.

¹⁶ **Constitución Política del Perú**

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

¹⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 017-93-JUS**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 02 de junio de 1993.

Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

¹⁸ **Resolución N° 02 (...)**

2) **DISPONGO SUSPENDER** los efectos de la Resolución N° 678-2024- OEFA/TFA-SE del 20 de setiembre del 2024, mediante la cual se confirmó declarar improcedente la solicitud de revocación de la medida preventiva

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; y, la Resolución N° 020-2019-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA¹⁹.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la **SUSPENSIÓN** de los efectos de la Resolución N° 678-2024-OEFA/TFA-SE del 20 de setiembre de 2024, hasta que se resuelva en definitiva los seguidos en el Expediente N° 19064-2024-13-1853-JR-CA-01, o se deje sin efecto, declare nula o revoque la medida cautelar concedida mediante la Resolución N° 02 del 16 de abril de 2025, expedida por el Primer Juzgado Especializado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que concede una medida cautelar innovativa a favor de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

SEGUNDO. - Notificar la presente resolución al Primer Juzgado Especializado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Procuraduría Pública del OEFA, a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos y al Área de Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración del OEFA, para los fines pertinentes.

TERCERO. - Notificar la presente resolución a Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. y remitir el expediente a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

[PGALLEGOS]

[RMARTINEZ]

ordenada por Resolución N°187-2021-OEFA/ DSEM, hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal; (...)

¹⁹ Modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 00006-2020-OEFA/CD, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 21 de mayo de 2020.

[CNEYRA]

[RRAMIREZA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04804779"



04804779